FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
NIT: 830039207-8

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 257-CENACAVIACION-2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A

Los suscritos a saber: Señor Coronel **OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía No. 13.685.944 expedida en JESÚS MARIA-SANTANDER, en su condición de Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, debidamente facultado para celebrar contratos y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra el señor **DANIEL ALFONSO PEREA VILLA** , identificado con cédula de ciudadanía No.79.778.039 de Bogotá , actuando como SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE con facultades para actuar indistintamente a nombre de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A identificada con **NIT. 830095213-0,** con matricula No. 01143252 del 3 de Diciembre de 2001, constituida mediante escritura pública No. 0006038 de la Notaría 6 de Bogotá del 21 de Noviembre de 2001, inscrita el 3 de Diciembre de 2001 bajo el número 00804558 del libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el contrato de **SUMINISTRO** de acuerdo al siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con el objeto de **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"** con las especificaciones técnicas estipuladas en el presente anexo, el anexo No. 1 del pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°. 316-CENACAVIACION-2019, la Adenda No. 1, No. 2 y la oferta que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($6.851.479.653,48,00**) de acuerdo a la siguiente distribución:

ÍTEM	PUNTO	MODALIDAD	VALOR	MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
1	BUENAVISTA	CARROTANQUE A GRANEL	47.131.606,66	1.425,00
2	EL BANCO	CARROTANQUE A GRANEL	533.786.104,34	1.424,00
5	SANTA MARTA	CARROTANQUE A GRANEL	96.775.536,19	945,00
6	TUCURINCA	CARROTANQUE A GRANEL	11.712.921,69	1.796,86
7	VALLEDUPAR	CARROTANQUE A GRANEL	46.274.580,88	1.479,00

ÍTEM	PUNTO	MODALIDAD	VALOR	MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
8	AP-BARRANQUILLA	AEROPUERTO AL ALA	1.473.850,68	982,10
11	AP-RIOHACHA	AEROPUERTO AL ALA	12.130.057,55	1.474,00
12	AP-SANTA MARTA	AEROPUERTO AL ALA	62.295.827,13	1.065,00
15	AGUACHICA	CARROTANQUE A GRANEL	366.991.112,02	1.012,00
16	BARRANCABERMEJA	CARROTANQUE A GRANEL	155.255.956,44	851,00
17	OCAÑA	CARROTANQUE A GRANEL	389.262.015,80	1.241,00
18	SANTA ROSA	CARROTANQUE A GRANEL	277.883.312,97	1.560,00
20	AP-BUCARAMANGA	AEROPUERTO AL ALA	55.321.992,74	1.065,00
22	AP-CUCUTA	AEROPUERTO AL ALA	149.998.593,00	1.120,00
33	CALI	CARROTANQUE A GRANEL	183.018.064,78	720,00
36	MIRANDA	CARROTANQUE A GRANEL	55.453.853,37	1.135,00
37	POPAYAN	CARROTANQUE A GRANEL	300.286.436,53	1.075,00
38	TUMACO	CARROTANQUE A GRANEL	1.187.487.091,23	1.310,00
41	AP-CALI	AEROPUERTO AL ALA	27.174.995,71	850
52	SAN JOSE GUAVIARE	CARROTANQUE A GRANEL	469.149.979,04	1.192,00
81	AP-PEREIRA	AERPUERTO AL ALA	25.194.598,56	1.200,00
90	AP-LETICIA	AEROPUERTO AL ALA	23.934.146,03	3.828,00
104	ANORI	CARROTANQUE A GRANEL	62.985.614,34	1.970,00
105	CAUCASIA	CARROTANQUE A GRANEL	579.654.111,06	922,00
106	DABEIBA	CARROTANQUE A GRANEL	7.572.772,11	1.648,00
107	MEDELLIN	CARROTANQUE A GRANEL	216.891.346,16	945,00
108	MONTERIA	CARROTANQUE A GRANEL	43.497.121,31	1.514,00
109	MUTATA	CARROTANQUE A GRANEL	38.046.719,66	1.745,00
110	PTO LIBERTADOR	CARROTANQUE A GRANEL	67.455.696,14	1.370,00
111	QUIBDO	CARROTANQUE A GRANEL	278.051.436,60	1.617,00

ÍTEM	PUNTO	MODALIDAD	VALOR	MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN
112	SEGOVIA	CARROTANQUE A GRANEL	79.177.004,15	1.715,00
114	URRAO	CARROTANQUE A GRANEL	44.228.893,45	1.545,00
115	AP-APARTADO	AEROPUERTO AL ALA	55.793.627,83	4.503,48
135	AP- ARAUCA	AEROPUERTO AL ALA	70.613.975,82	1.979,00
147	BOGOTA	CARROTANQUE A GRANEL	818.314.222,33	555,00
149	TOLEMAIDA	CARROTANQUE A GRANEL	11.204.479,18	805,00

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato a la **Cuenta Corriente No. 03108322996** del **BANCO BANCOLOMBIA** a nombre **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** con Nit. 830095213-0 de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES de los suministros contratados una vez recibido a satisfacción parcial de los suministros, previa asignación de cupo PAC, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, y una vez se verifique las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de los trámites de legalización y perfeccionamiento del contrato.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Acta en la cual se especifique la cantidad de combustibles suministradas a satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas
- Informe del supervisor.
- Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional – Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social e integral, así como los propios del SENA, ICBF, ARL y Cajas de Compensación familiar (en los casos que aplique, de acuerdo con la Ley 1607 de 2012 reglamentada parcialmente por el Decreto 1828 de 2013.
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes

NOTA 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

NOTA 2: En el momento del pago se efectuarán las respectivas deducciones de acuerdo a la condición tributaria del contratista.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: El presupuesto asignado para la ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL, es hasta por un valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 23.900.424.035,00)**, de conformidad con el CDP N° 48819 del 2019-06-18 rubro presupuestal

A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) recurso 16 y 10 conformados así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CSF/SSF	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD EN URGENCIA FUNCIONAL
02-02-01-003-003-03	16	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO). ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	SSF	$ 17.601.000.000,00
02-02-01-003-003-03	10	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO). ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	CSF	$ 6.299.424.035,00
TOTAL				$ 23.900.424.035,00

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	NOMBRE CUENTA
02-02-01-003-003-03	ACEITES DE PETROLEO O ACEITESMOBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BASICOS SEAN ESOS ACEITES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el presente contrato se realizarán los pagos hasta por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($6.851.479.653,48,00)** de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 48819 del 2019-06-18 , con cargo al rubro presupuestal A-02-02-01-003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO), recurso 16 expedido por la Oficina de presupuesto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: DE ACUERDO A LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ARTICULO 175 QUE MODIFICO EL ARTICULO 422 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN EL NUMERAL 14 CITA TEXTUALMENTE “EL COMBUSTIBLE PARA DE PASAJEROS Y DE CARGA , CON ORIGEN Y DESTINO A LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINIA, AMAZONAS, VAUPES, SAN ANDRES ISLAS Y PROVIDENCIA, ARAUCA Y VICHADA” SE HALLA EXCLUIDO DEL IMPUESTO Y POR CONSIGUIENTE SU VENTA O IMPORTACION NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. LOS DEMAS PUNTOS TIENEN EL IVA DEL 19%.

CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de SUBASTA INVERSA N°. 316-CENACAVIACION-2019, la adenda No. 1 y No 2, el presente anexo y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:
El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio y hasta el 25 de Diciembre de 2019 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

Nota 1: El contrato deberá cumplir con los requisitos establecidos en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:

Para su perfeccionamiento que haya acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

LUGAR DE EJECUCIÓN
El suministro de los bienes objeto del presente contrato, se realizará en cada uno de los puntos adjudicados en los puntos conforme se determina en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA:
El contratista se obliga a prestar garantía técnica que debe cumplir con los siguientes requisitos:

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad del servicio objeto del presente contrato.
2. Que ampare la calidad de los bienes.
3. Que ampare las especificaciones técnicas exigidas
4. Que el término de la garantía sea por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más

PARAGRAFO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: El contratista se obliga a que en caso de ser rechazado el combustible por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, será de su responsabilidad el reemplazo de la cantidad del combustible rechazado, sin costo alguno para el MDN-EJÉRCITO NACIONAL, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar previo el debido proceso.

El tiempo de respuesta de la garantía técnica es de 72 horas a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato a excepción de las modalidades al ala del avión.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

GARANTIAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (06) meses más, en todo caso deberá estár vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y seis (06) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y seis (06) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual: su cuantía será establecida en salarios mínimos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015 y cubrirá el plazo de ejecución.

NOTA1: SE ACLARA QUE PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LA SUFICIENCIA DEBERÁ SER CONFORMIDAD AL VALOR ADJUDICADO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y a la vigencia del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente al MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la Carrera 7 No. 75-51 OFC 13-1 teléfono 3175353 o en la calle 103 No. 14ª – 53 piso 6 teléfono 6543030, dirección electrónica: luz.camargo@terpel.com, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía Catam, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: infoaviacion@cenac.mil.co **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en las entregas del producto en la modalidad Carrotanque a Granel y solo cuando se haya agotado el tiempo establecido para extensión de la entrega previa autorización del supervisor

del contrato y cuando el retardo no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí

señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 **previo a la actuación por vía judicial,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación 4519 del 27 de Mayo de 2016, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- **ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-personae el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de

Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- **RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será el Señor Supervisor**: MY. EDWIN GIOVANNY GARZÓN VARGAS** – **OFICIAL ÁREA ADMINISTRATIVA DECOA,** debidamente nombrado mediante resolución 370 del 06 de mayo de 2019, o quien haga sus veces en el cargo. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que

considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Responder en los plazos que la entidad, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
- Constituir en debida forma y aportar a la entidad, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la entidad y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

- Cumplir con las especificaciones de obligatorio cumplimiento y las adicionales de obligatorio cumplimiento.
- Cumplir con las normatividad establecida por el Ministerio de Transporte y la emitida por la Aeronáutica Civil Colombiana.
- Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- Colocar a disposición del **CONTRATISTA** el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento**.**
- Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- **REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y BIENES**: La recepción de los bienes y servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del OBLIGADO TRIBUTARIO. **PARÁGRAFO**: Además de

los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°. 316-CENACAVIACION-2019

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL) por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación.

En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- **DOCUMENTOS**: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos y pliego de condiciones definitivo para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N°. 316-CENACAVIACION-2019 c) El certificado de disponibilidad presupuestal c) La adenda No. 1, No. 2 d) La oferta y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicados en el SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes descritos.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA – BONOS DE CARBONO para efectos de la causación o no causación del impuesto al carbono El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a lo contenido al respecto en la ley 1819 de 2016 y al procedimiento estipulado en el decreto 926 del 1 de Junio de 2017

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA - CLAUSULA DE CATALOGACIÓN.- El contratista deberá proporcionar en medio magnético y físico a la Unidad Ejecutora una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ÍTEM	PUNTO	DEPARTAMENTO	MODALIDAD
1	BUENAVISTA	GUAJIRA	CARROTANQUE A GRANEL
2	EL BANCO	MAGDALENA	CARROTANQUE A GRANEL
5	SANTA MARTA	MAGDALENA	CARROTANQUE A GRANEL
6	TUCURINCA	MAGDALENA	CARROTANQUE A GRANEL
7	VALLEDUPAR	CESAR	CARROTANQUE A GRANEL
8	AP-BARRANQUILLA	ATLÁNTICO	AEROPUERTO AL ALA
11	AP-RIOHACHA	GUAJIRA	AEROPUERTO AL ALA
12	AP-SANTA MARTA	MAGDALENA	AEROPUERTO AL ALA
15	AGUACHICA	CESAR	CARROTANQUE A GRANEL
16	BARRANCABERMEJA	NORTE DE SANTANDER	CARROTANQUE A GRANEL
17	OCAÑA	NORTE DE SANTANDER	CARROTANQUE A GRANEL
18	SANTA ROSA	SUR DE BOLÍVAR	CARROTANQUE A GRANEL
20	AP-BUCARAMANGA	SANTANDER	AEROPUERTO AL ALA
22	AP-CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	AEROPUERTO AL ALA
33	CALI	VALLE	CARROTANQUE A GRANEL
36	MIRANDA	CAUCA	CARROTANQUE A GRANEL
37	POPAYÁN	CAUCA	CARROTANQUE A GRANEL
38	TUMACO	NARIÑO	CARROTANQUE A GRANEL
41	AP-CALI	VALLE	AEROPUERTO AL ALA
52	SAN JOSÉ GUAVIARE	GUAVIARE	CARROTANQUE A GRANEL
81	AP-PEREIRA	RISARALDA	AERPUERTO AL ALA
90	AP-LETICIA	AMAZONAS	AEROPUERTO AL ALA
104	ANORI	ANTIOQUIA	CARROTANQUE A GRANEL
105	CAUCASIA	ANTIOQUIA	CARROTANQUE A GRANEL
106	DABEIBA	ANTIOQUIA	CARROTANQUE A GRANEL
107	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	CARROTANQUE A GRANEL
108	MONTERÍA	CÓRDOBA	CARROTANQUE A GRANEL
109	MUTATA	ANTIOQUIA	CARROTANQUE A GRANEL
110	PTO LIBERTADOR	CÓRDOBA	CARROTANQUE A GRANEL
111	QUIBDO	CHOCÓ	CARROTANQUE A GRANEL
112	SEGOVIA	ANTIOQUIA	CARROTANQUE A GRANEL
114	URRAO	ANTIOQUIA	CARROTANQUE A GRANEL
115	AP-APARTADO	ANTIOQUIA	AEROPUERTO AL ALA
135	AP- ARAUCA	ARAUCA	AEROPUERTO AL ALA
147	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	CARROTANQUE A GRANEL

ÍTEM	PUNTO	DEPARTAMENTO	MODALIDAD
149	TOLEMAIDA	CUNDINAMARCA	CARROTANQUE A GRANEL

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN
1	EL CONTRATISTA se obliga a cumplir para el suministro de Combustible Jet A1 objeto del presente proceso, con toda la normatividad vigente sobre el manejo, almacenamiento, transporte, distribución y suministro de combustible tipo JET-A1, emitida tanto por el Ministerio de Minas y Energía, como por las demás autoridades nacionales e internacionales en la materia, dentro de las cuales se encuentran entre otras las siguientes: Decreto No 1073 del 26 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto 0283 del Ministerio de Minas y Energía de 1990. "Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo"; derogado parcialmente por decreto 1521 de 1998 y modificado por decretos posteriores. Decreto 1521 de 1998 "por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio". NTC4642 (Manejo del turbo combustible para aviación). (Almacenamiento) Cumpliendo con los requisitos de ASTMD 1655 (especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación) Norma Técnica 1899 petróleo y sus derivados (combustibles de aviación para motores de turbina) Norma Técnica 4643 (manejo de turbo combustibles para aviación (Suministro), JIG (Joint Inspection Group). NTC 4517 (Manejo de turbo combustible de Aviación) – (Transporte) NTC 5011 manejo de turbo combustible de aviación en (Contenedores móviles) NTC 1692, Transporte. Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación. Etiquetado y rotulado. NTC 1871, Petróleo y sus derivados. Gasolina para aviación. NTC 2050, Código Eléctrico Colombiano. Reglamento Aeronáutico Colombiano. RAC Parte 10. Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas. E.I. 1542, Airport Equipment Marking for Fuel Identification. E.I. 1581, Specifications and Qualification Procedures for Aviation Jet Fuel. E.I. 1583, Specifications and Qualification Procedures for Aviation Fuel Filter Monitors with Absorbent Type Elements. E.I. 1590, Specification and Qualification Procedures for Aviation Fuel Micro filters. ASTM D2276/IP216, Standard Test Method for Particulate Contaminant in Aviation Fuel by Line Sampling. ASME/ANSI B 31.3, Chemical Plant and Petroleum Refinery Piping. ATA Spec 103, Standards for Jet Fuel Quality Control at Airports. MIL-D 23119, Specification Data for Fuel and Water Tanks. MIL-T 52983, Specification Data for Oil and Fuel Pillow Type Storage Tank. MIL-T-53029, Tanks, Fabric, Collapsible: 10,000; 20,000; and 50,000 Gallon, Drinking Water. MIL-T-53066A, Tank, Fabric, Collapsible, 5,000 Barrel, Fuel. NFPA 30, Flammable & Combustible Liquids Code. NFPA 77, Static Electricity. Manual Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI). Suplemento 9284-AN905 de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) Capítulo 12. Cumpliendo con los requisitos de ASTMD 1655 (especificaciones estándar para combustibles de turbinas de aviación) Decreto 4299 de 2005 Articulo 116 ley 1450 de 2011 Decreto 1333 de abril de 2007 Decreto 1717 de 2008 Resolución 91308 del 25 de noviembre de 2014 El 1570 Manual de sensores para la detección de partículas y/o agua libre durante el abastecimiento de aeronaves El 1581 FILTERS SEPARATORS Clasificación de filtros Ley 1819 de 2016, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Decreto 1625 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.
2	**EL CONTRATISTA DEBE MANTENER VIGENTE** LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE QUE EMITE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE ACUERDO A DECRETO 4299 DE NOVIEMBRE 26 DE 2005 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 812 DE 2003 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES, DECRETO 1333 DE ABRIL DE 2007 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4299 DE 2005 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES Y EL DECRETO 1717 DE MAYO 21 DE 2008 POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 4299 DE 2005 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN LA CUAL SE LE CERTIFICA QUE SON AGENTES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES QUE PUEDEN

	SER: ☐Distribuidor Mayorista TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEDICADA A EJERCER LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, A TRAVÉS DE UNA PLANTA DE ABASTECIMIENTO. ☐Distribuidor Minorista a través de estación de servicio de aviación. TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DEDICADA A EJERCER LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO AL CONSUMIDOR FINAL, A TRAVÉS DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN ☐Comercializadores Industriales ES EL DISTRIBUIDOR MINORISTA QUE UTILIZANDO VEHÍCULOS TIPO CARROCERÍA TANQUE, VENDE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. EN EL CASO DE CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES, ESTA CONDICIÓN ES EXIGIBLE PARA EL MIEMBRO O MIEMBROS QUE REALICEN LA OPERACIÓN DIRECTAMENTE POR LO QUE DEBE Y CON EL FIN DE VERIFICAR ESTA CONDICIÓN, EXPRESAR CLARAMENTE EN SU ACUERDO CONSORCIAL O DE UNIÓN TEMPORAL QUIEN O QUIENES DE SUS MIEMBROS DESARROLLAN LA OPERACIÓN DIRECTA. LA RESOLUCIÓN DEBE MANTENERSE VIGENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DE IGUAL FORMA EL COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DEBERÁ APORTAR AL MOMENTO DE CIERRE COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO CON EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA Y/O CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CUAL CONSTE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL MISMO.
3	**MODALIDADES DEL SUMINISTRO COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN**
3.1	**MODALIDAD CARROTANQUE A GRANEL** Se entiende por MODALIDAD CARROTANQUE A GRANEL, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 efectuado por parte de la empresa contratista, directamente al punto de tanqueo del Ejército Nacional, empleando para su transporte carrotanques técnicamente aptos, los cuales tomarán el combustible desde la planta, aeropuerto, helipuerto o poliducto que el contratista tenga previsto.
3.2	**SUMINISTRO A GRANEL EN AEROPUERTO** Se entiende por modalidad suministro a granel en aeropuerto, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 efectuado por parte de la empresa contratista a un carrotanque o aeronave del Ejército Nacional, en un aeropuerto para ser movilizado hasta el punto en donde así lo requiera el Ejército.
3.3	**SUMINISTRO A GRANEL EN HELIPUERTO** Se entiende por suministro a granel en helipuerto, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 efectuado por parte de la empresa contratista a un carrotanque o aeronave del Ejército Nacional, en un helipuerto, para ser movilizado hasta el punto en donde así lo requiera el Ejército.
3.4	**SUMINISTRO AL ALA:** Se entiende por la modalidad al ala, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista directamente a los tanques de una aeronave del Ejército Nacional, aeronaves estatales que por intermedio de cooperación así lo requieran, y aeronaves civiles que presten sus servicios a la División de Aviación Asalto Aéreo mediante contratos de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo al ejército nacional desde las instalaciones propias de la empresa contratista como aeropuertos o helipuertos.
3.5	**SUMINISTRO A GRANEL VÍA AÉREA:** Se entiende por la modalidad a granel vía aérea, el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista a aquellos puntos en donde por su difícil ubicación solo se puede efectuar dicha entrega empleando aeronaves para trasportar el combustible desde la planta, aeropuerto o helipuerto que el contratista tenga previsto hasta el lugar en donde el Ejército Nacional tenga instalado el punto de tanqueo.
3.6	**SUMINISTRO EN PLANTAS EN ADMINISTRACIÓN:** Se entiende por la modalidad Plantas en Administración el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista directamente a los tanques de una aeronave del Ejército Nacional, aeronaves de otra fuerza, aeronaves civiles en apoyo a la División de Aviación Asalto Aéreo por intermedio de un contrato de horas rentadas o en cumplimiento de alguna misión en apoyo del Ejército Nacional; desde plantas de combustibles propias del Ejército Nacional, pero cuya administración se le adjudica al contratista, también se entiende por esta modalidad el suministro de combustible de aviación tipo JET A1 por parte de la empresa contratista al carrotanque o bidón del Ejército nacional, en el cual se va a efectuar el movimiento del combustible a un punto propio.
4	**CONSIDERACIONES ESPECIALES DE ACUERDO A LA MODALIDAD:** PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO CARROTANQUE A GRANEL El suministro de combustible de aviación tipo jet A1 que se requiera mediante la modalidad de suministro a granel en punto propio del Ejército, se efectuará previo pedido del Ejército Nacional División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial y/o Suboficial de pedidos- Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos, en un tiempo no mayor a 72 horas, en caso de presentarse alguna situación ajena a las partes que impidan efectuar la entrega dentro de dicho lapso, previa solicitud justificada del contratista, el supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 72 horas al tiempo inicial de entrega, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del

	incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes. Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible del carrotanque de la empresa al punto de tanqueo del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del punto del Ejército, una vez terminado dicho traspaso de combustible y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del punto de tanqueo. El contratista deberá presentar la siguiente documentación al momento de la entrega del pedido, completamente diligenciada, legible, sin tachones ni enmendaduras, con la cual se certifica la calidad, clase, procedencia y entrega del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional : Remisión o comprobante de entrega emitida por la empresa contratista. Guía de trasporte emitida por el mayorista. Formato No.1 emitido por el Ejército Nacional-unidad receptora. Pruebas Calidad emitida por el mayorista. Copia del pedido emitido por el DECOA. La empresa contratista deberá garantizar la entrega del bien objeto del contrato en los puntos donde el Ejército Nacional lo requiera, para lo cual debe llevar como mínimo los acoples de tres (3¨) pulgadas y dos (2¨) pulgadas necesarios para la respectiva entrega o los que haya lugar para garantizar la entrega. Así mimo la empresa contratista garantizará tener los medios necesarios para el suministro de combustible de aviación. Respondiendo a la necesidad operacional tales Como Mangueras, pistolas de presión, Equipos FARE y contadores. Se aclara que, se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del punto del Ejército y sólo si no cuenta con este medio será usado el contador de la empresa. El suministro en esta modalidad, deberá realizarse bajo el cumplimiento de la NTC-4517 (trasnporte) y la NTC-4643 (manejo) NOTA: Para el caso específico de los puntos nuevos, una vez estén adjudicados, se realizaran las consultas respectivas ante SICOM, para conceder los tiempos prudentes con el fin de que se surta el proceso de creación de los puntos, previa coordinación con el supervisor del contrato
5	**PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO A GRANEL EN AEROPUERTO** El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad a granel en el AEROPUERTO se efectuará previo pedido del Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial u Suboficial de pedidos- Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos. Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible pedido desde el poliducto, aeropuerto, helipuerto, planta propia o en administración del contratista al carrotanque o bidón del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del carrotanque del Ejército Nacional al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el contratista suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del carrotanque. El pedido en esta modalidad deberá ser entregado de manera inmediata una vez sea expedido el requerimiento por parte del Ejército Nacional. Al momento de la entrega del pedido, el contratista deberá diligenciar completamente la siguiente documentación sin tachones, ni enmendaduras y de forma legible, con la cual se certifica la entrega, calidad, y clase del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional así: Remisión o Comprobante de entrega emitido por la empresa contratista Formato No.1 emitido por el Ejército Nacional-unidad receptora. Copia del pedido emitido por el DECOA. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo “printer” legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. El suministro en esta modalidad, deberá realizarse bajo el cumplimiento de la NTC-4517 (trasnporte) y la NTC-4643 (manejo)
6	**PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO A GRANEL EN HELIPUERTO** El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad a granel en el HELIPUERTO se efectuará previo pedido del Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial de u Suboficial pedidos- Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos. El contratista que tenga puntos adjudicados bajo esta modalidad, deberá contar con un programa de mantenimiento de acuerdo a la norma técnica de cada una de sus plantas, equipos de almacenamiento y suministro de combustible, el cual debe ser estrictamente cumplido, así como también debe certificar la calibración de los contadores de cada uno de los equipos de suministro, a efectos de determinar las cantidades reales que se están suministrando a las aeronaves que efectúan el tanqueo. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los

	señores Ejecutivos y Segundos comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al ejecutivo del batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo. Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible pedido desde el poliducto, aeropuerto, helipuerto, planta propia o en administración del contratista al carrotanque o al bidón del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del carrotanque del Ejército al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el contratista suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del carrotanque. Así mismo el contratista deberá garantizar correcto funcionamiento y operatividad de la planta garantizando el cumplimiento de las normas vigentes referenciadas así: Decreto No 1073 del 26 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto Reglamentario 283 de 1990 NTC 4643 Manejo del turbo combustible para la aviación – **Suministro"** NTC 4517 Manejo de turbo combustible de Aviación – **Transporte"** NTC 4642 "Manejo de turbo combustible de Aviación - **Almacenamiento"** NTC 5011 "Manejo de turbo combustible de Aviación – **en contenedores móviles"** Al momento de la entrega del pedido, el contratista deberá diligenciar completamente la siguiente documentación sin tachones, ni enmendaduras y de forma legible, con la cual se certifica la entrega, calidad, y clase del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional : Remisión o Comprobante de entrega emitido por la empresa contratista Formato No.1 emitido por el Ejército Nacional-unidad receptora. Copia del pedido emitido por el DECOA. Las entregas se soportarán a través de tiquetes impresos con el sistema "printer" sin excepción. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada
7	**PROCEDIMIENTO MODALIDAD AL ALA AEROPUERTOS/HELIPUERTOS** El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad al ala del avión se efectuará de forma inmediata en la cantidad requerida por la tripulación de la aeronave al momento del tanqueo, para lo cual la empresa contratista debe garantizar permanentemente tanto la disponibilidad del combustible suficiente y del personal de tanqueadores, como la operatividad de los equipos en sus puntos propios tales como aeropuertos y helipuertos, esto con el fin de efectuar dicho suministro en la cantidad y tiempo requerido. En el caso de los helipuertos ubicados en unidades militares y aeropuertos que operen todo el tiempo, la empresa contratista debe contar con disponibilidad las 24 horas de un tanqueador, en el caso de los aeropuertos que operan con horario limitado, si se llegase a requerir un tanqueo fuera del tiempo de operación, el supervisor coordinará previamente con la empresa para que este garantice la disponibilidad del tanqueador durante la operación. Para efectos de dar por recibido el combustible bajo esta modalidad, se entiende recibido el combustible bajo esta modalidad, una vez verificada satisfactoriamente la calidad del producto, finalizado el tanqueo y diligenciado el comprobante de entrega con letra legible, con su respectivo "printer", con el sello seco correspondiente a la aeronave que efectuó el tanqueo, sin espacios en blanco, ni tachones, ni enmendaduras, suscrito mediante firma, pos firma y cédula por el tanqueador y por el tripulante. Copia del comprobante debe ser entregado a la tripulación y el original debe ser anexado por la empresa a la factura respectiva. Cabe aclarar que las condiciones de calidad del producto son de entera responsabilidad de la empresa administradora del punto. NOTA 1: Para el caso de los Helipuertos la empresa que preste el bien de entrega del producto debe diligenciar a diario el Formato ANEXO D13 (Planilla certificación consumo para las plantas de administración y helipuertos), formato que será suministrado por el Jefe DECOA al iniciar el contrato y se debe anexar a la facturación para que sea tramitada para pago sin excepción alguna, mencionado formato debe estar firmado por los Ejecutivos y segundos comandantes de los BAMMA`S y del BASPA"25 a los que corresponda cada Helipuerto por asignación de Jurisdicción. NOTA 2: El contratista que tenga puntos adjudicados bajo esta modalidad, deberá contar con un programa de mantenimiento de acuerdo a la norma técnica de cada una de sus plantas, equipos de almacenamiento y suministro de combustible, el cual debe ser estrictamente cumplido, así como también debe certificar la calibración de los contadores de cada uno de los equipos de suministro, a efectos de determinar las cantidades reales que se están suministrando a las aeronaves que efectúan el tanqueo. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores ejecutivos y segundos comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas, para tal efecto los Ejecutivos y segundos comandantes de los Batallones de Movilidad y maniobra podrán obrar como supervisores funcionales. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al ejecutivo del batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo. NOTA 3: Los helipuertos que se encuentren dentro de unidades militares están sujetos a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de tanqueo. NOTA 4: El personal de tanqueadores de la empresa contratista debe estar entrenado y capacitado en el manejo, almacenamiento y distribución de combustible y debe contar con las certificaciones respectivas.

<table>
<tr><td></td><td>Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo “printer” legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>PROCEDIMIENTO MODALIDAD SUMINISTRO VÍA AÉREA:
El suministro de combustible de aviación que se requiera en la modalidad vía aérea se efectuará previo pedido del Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo- Departamento de combustibles de Aviación- Oficial de y/o Suboficial pedidos-Supervisor del contrato, a través del correo electrónico pedidosdecoa@hotmail.com, confirmado mediante llamada del celular No. 3183351990, el cual deberá ser entregado por parte del contratista en la cantidad, modalidad y lugar requeridos.
Para efectos de dar por recibido el pedido, se entiende por hora de recibo en la cual se han terminado de practicar las pruebas de calidad con resultado satisfactorio y ha sido traspasado en su totalidad el combustible pedido desde la aeronave que uso el contratista para trasladar el combustible al carrotanque o al bidón del Ejército Nacional; se entiende por cantidad recibida, la cantidad de galones indicada en el contador del Ejército al término de la operación, en caso de no contar con este medio, se empleará el contador con el que el contratista suministra el combustible, el cual debe estar debidamente calibrado y certificado de acuerdo a norma técnica; y se entiende por recibido el pedido en el momento en que es firmado el formato No. 1 de recibo a satisfacción por parte del funcionario competente que es el operador del carrotanque.
Al momento de la entrega del pedido, el contratista deberá diligenciar completamente la siguiente documentación sin tachones, ni enmendaduras y de forma legible, con la cual se certifica la entrega, calidad, y clase del producto, esta será igualmente anexada en original a la factura, para poder tramitar el pago por parte del Ejército Nacional :
Remisión o Comprobante de entrega emitido por la empresa contratista Formato No.1 emitido por el
Ejército Nacional-unidad receptora.
Copia del pedido emitido por el DECOA.
Certificación de combustibles vía aérea. (con el fin de que la empresa contratista certifique que se realizó el vuelo para ingresar el combustible de acuerdo al pedido del Ejército Nacional)
El (los) contratista (s) a los que se les sea adjudicados los puntos de suministro vía aérea determinados en el presente proceso, deben garantizar el suministro vía aérea en la cantidad y como lo disponga el Ejército Nacional-División de Aviación Asalto Aéreo-DECOA – Oficial y/o Suboficial de pedidos - Supervisor del contrato, a través de un medio de comunicación (correo electrónico, teléfono celular), que se definirá en el respectivo contrato.
La cantidad requerida debe ser suministrada por el contratista en un tiempo no mayor a 72 horas, en caso de presentarse alguna situación ajena a las partes que impidan efectuar la entrega dentro de dicho lapso, previa solicitud justificada del contratista, el supervisor del contrato podrá autorizar una extensión de 72 horas más al tiempo inicial de entrega, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes.
Nota: Una vez sea suministrado el combustible en la modalidad vía aérea, el contratista debe enviar al Departamento de combustibles de la División de Aviación asalto aéreo en Bogotá, el plan de vuelo de la aeronave que efectuó el transporte, requisito que se debe cumplir en todas las entregas en esta modalidad sin ninguna excepción.
El contratista deberá entregar soporte expedido por la empresa transportadora (guía aérea), en la cual conste la cantidad de combustible transportado fecha y hora de entrega en el punto correspondiente.
Los suministros a través de esta modalidad, deberán efectuarse únicamente mediante aeronaves civiles. En ningún caso se dispondrán aeronaves del Ejército Nacional para desarrollar esta labor

Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo “printer” legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada.
.</td></tr>
<tr><td>9</td><td>PRUEBAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE
Para la entrega del combustible en las modalidades a granel por medio de carro tanques o vía aérea, los proveedores deben suministrar un Tubo de Hidrokit de 15 PPM (partes por millón) por cada 200 galones de combustible a entregar, los cuales debe tener como mínimo entre 8 y 12 meses de vida útil antes de su fecha de vencimiento, el control de la entrega de los Hidrokit estarán a cargo del Departamento de Combustibles de aviación.

Para las plantas de suministro y helipuertos el contratista se obliga al inicio de cada tanqueo de acuerdo a la solicitud de la tripulación, a realizar una prueba de pasta SHELL WATER, de la cual quedara prueba en respectivo vale de tanqueo. Con estas pruebas se realizaran los ensayos abreviados o de campo los cuales consisten en pruebas de apariencia, prueba química detectora de agua y densidad API.
Estas pruebas son a cargo del contratista, por tal motivo la administración no acepta ningún cobro adicional por las mismas.
<u>Nota: las pruebas antes descritas no generan ningún costos o gasto para la Aviación del Ejercito, por lo que por ningún motivos serán cobradas al contrato suscrito</u></td></tr>
<tr><td>10</td><td>NORMAS TÉCNICAS
<table>
<tr><td colspan="5">PRODUCTO: JET 1-A</td></tr>
<tr><td>Grado</td><td colspan="4">Jet 1A - Combustible de aviación (aviones con turbina o tipo jet)</td></tr>
<tr><td>Referencia</td><td colspan="4">ASTM D 1655 / NTC 1899 (Norma Técnica Colombiana)</td></tr>
<tr><td>Actualización</td><td colspan="4">Marzo 1, 2005</td></tr>
<tr><td>Características</td><td>Unidades</td><td>Métodos</td><td>Mínimo</td><td>Máximo</td></tr>
<tr><td>Acidez</td><td>mg KOH/g</td><td>D 3242</td><td></td><td>0,1</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Aromáticos	mL/100 Ml	D 1319 (1)		25
	Azufre Total	g/100 g	D 4294 (2)		0,3
	Azufre Mercaptano	g/100 g	D 3227		0,003
	Calor neto de combustión	MJ/kg	D 3338 (3)	42,8	
	Clasificación interface		D 1094		1 b
	Apariencia			Clara y Brillante	
	Color Saybolt		D 156	Reportar	
	Corrosión al Cobre, 2 h a 100 °C	Clasificación	D 130		1 (4)
	Densidad a 15 °C	kg/m3	D 4052 (5)	775	840
	Estabilidad Térmica:		D 3241		
	Caída de presión en el filtro	kPa(mm Hg)			3.3 (25)
	Depósitos en el tubo				3
	Destilación :		D 86 (6)		
	Punto Inicial de Ebullición	°C		Reportar	
	10 % de recobrado	°C			205
	50 % de recobrado	°C		Reportar	
	90 % de recobrado	°C		Reportar	
	Punto Final de Ebullición	°C			300
	Residuo de destilación	mL/100 Ml			1,5
	Pérdidas de destilación	mL/100 Ml			1,5
	Goma existente	mg/100 Ml	D 381		7
	Punto de Inflamación	°C	D 56	38	
	Punto de Congelación	°C	D 2386 (7)		-47
	Propiedades de Combustión:				
	Punto de humo (8)	Mm	D 1322	18	
	Naftalenos (8)	mL/100 Ml	D 1840		3
	Viscosidad a - 20 °C	mm2/s	D 445		8
	Características de separación del agua (MSEP-A)		D 3948	85	

(1) Método alterno D 5186, método Infrarrojo

(2) Método alterno D 2622

(3) Método alterno D 4529 o D 4809

(4) El valor 1 se refiere a valores 1a o 1B

(5) Método alterno D 1298

(6) Método alterno D-2887

(7) Método alterno D 5972

(8) Si el punto de humo es mayor o igual a 25 no se hace naftalenos

	El JET A-1, también conocido como turbo combustible, turbosina o JP-1A, es un destilado medio proveniente de la destilación atmosférica del petróleo, con características especiales de calidad, que es tratado químicamente para eliminar compuestos azufrados tales como sulfuros, mercaptanos y ácidos nafténicos, que pueden tener un comportamiento corrosivo. USOS Está diseñado para utilizarse como combustible para aeronaves con turbinas tipo propulsión o jet.
11	**PRECAUCIONES PARA EL MANEJO** Se clasifica como un líquido inflamable clase II de acuerdo con la Norma técnica 321 de la NFPA (NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION), por lo cual debe tenerse especial cuidado y es indispensable cumplir con los estándares establecidos para el diseño de los tanques de almacenamiento, tuberías y llenaderos. Cuando se diseñen plantas de almacenamiento, estaciones de bien, o cualquier otra instalación para el manejo de este combustible, deben aplicarse las normas NFPA en lo relacionado con la protección contra incendios, la Norma NTC 4642 (Almacenaminto) y las reglamentaciones expedidas por las autoridades gubernamentales de control tanto nacional como regional y local.
	No es recomendable dar a este producto usos diferentes del mencionado antes debido a que los vapores que genera son más pesados que el aire, por lo tanto tienden a depositarse en lugares bajos donde están localizadas normalmente las fuentes de ignición tales como pilotos de estufas, interruptores de corriente eléctrica, tomas de corriente y puntos calientes tales como lámparas incandescentes, los cuales pueden producir incendios y explosiones. Este combustible debe manejarse con cuidado muy especial puesto que la contaminación de otros productos altera sustancialmente sus características y lo hace inservible para ser usado como combustible de aviación. Igualmente es importante evitar su contaminación con partículas o sólidos o con cualquier suciedad de la atmósfera. Adicionalmente a lo aquí expuesto en este punto específico se debe cumplir con lo establecido en la norma NTC 4532 Transporte de mercancías peligrosas, tarjetas de emergencia para transporte de materiales.
12	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PLANTA Y SU ADMINISTRACIÓN** **PARA EL PUNTO DE TANQUEO DE SARAVENA** Garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la planta necesaria para el suministro del combustible JET A-1 hasta el término de la duración del contrato. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores ejecutivos y segundos comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al Ejecutivo del batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo. Asumir el 100% la operación de la planta (Principal y Echo: Spot de tanqueo), para lo cual debe ubicar permanentemente, durante 24 horas, los operadores necesarios e idóneos para el manejo de la planta y suministro de combustible. El Contratista deberá Garantizar El Suministro de combustible Inmediato a las aeronaves que lo requieran, para lo cual debe garantizar el nivel de almacenamiento suficiente y necesario. Disponer de dos (2) vehículos (Equipo Abastecedor) con capacidad mínima de 3.000 galones y máxima de 5.000 galones cada uno, para la operación de suministro al ala del avión en el campo aéreo. Acreditar experiencia en el manejo de plantas para el suministro de combustible de aviación debidamente certificado vigente por el Ministerio de Minas y Energía y el manejo de equipos abastecedores para suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave. El registro de la entrega del combustible a las aeronaves se debe hacer mediante el empleo de una máquina registradora "printers" suministrando el vale electrónico correspondiente. Para el caso de las plantas administradoras la empresa que preste el bien de entrega del producto debe diligenciar a diario el Formato ANEXO D13 (Planilla certificación consumo para las plantas de administración y helipuertos) Formato que será suministrado por el jefe DECOA al iniciar el contrato y se debe anexar a la facturación para que sea tramitada para pago sin excepción alguna, con la firma del oficial EJECUTIVO BAMMA8. El contratista debe enviar al Departamento de Combustibles el informe del mantenimiento realizado, así mismo deberá garantizar correcto funcionamiento y operatividad de la planta garantizando el cumplimiento de las normas vigentes referenciadas así: Decreto No 1073 del 26 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto Reglamentario 283 de 1990 NTC 4643 Manejo del turbo combustible para la aviación – **Suministro"** NTC 4517 Manejo de turbo combustible de Aviación – **Transporte"**

	NTC 4642 "Manejo de turbo combustible de Aviación - **Almacenamiento"** NTC 5011 "Manejo de turbo combustible de Aviación – **en contenedores móviles"** Dicho informe debe enviarse trimestralmente al DECOA, adjuntando los certificados de calibración de todos los equipos de medición de acuerdo al patrón de medida debidamente certificado Las adecuaciones y modificaciones estructurales que se realicen a los sistemas de suministro de combustible correrán por cuenta y riesgo del contratista, quien se compromete a no realizar reclamación alguna sobre las mismas al término del contrato, ya que dichas modificaciones quedaran a cargo del Ejército Nacional- División de Aviación Asalto Aéreo. No obstante, las modificaciones a los sistemas de suministro de combustible se harán con concepto técnico de la compañía de combustibles y las adecuaciones con previo visto bueno del Comando de Ingenieros del Ejército. La empresa contratista deberá tener el Certificado de calibración del patrón de medida estándar con el que realizara la calibración de los demás equipos. Deberá proveer las pruebas de calidad necesarias para los puntos de tanqueo, helipuertos y aeropuertos, Shell Wáter o Hidrokit. El inspector debe tener en el punto toda la normatividad técnica de ley que certifique los trabajos de mantenimiento e inspecciones realizadas. La empresa contratista debe contar con un programa de mantenimiento que registre Las revisiones y los procedimientos diarios, semanales, mensuales, semestrales y anuales se harán de acuerdo a lo establecido en la norma técnica de Transporte NTC 4517, almacenamiento NTC 4642 y suministro NTC 4643. Para lo cual debe elaborar el documento ordenado de registro de inspección, mantenimiento, revisión y ser enviado a supervisor del contrato para ser anexado a la carpeta matriz como antecedente y registro del cumplimiento de la norma exigida en el contrato y de esta manera dar trámite para la cancelación de la facturación correspondiente. La empresa contratista deberá llevar una compilación de la Documentación soporte que certifique que el cumplimiento a cabalidad del programa de mantenimiento realizado El supervisor es libre de verificar el programa de mantenimiento efectuado a la planta de administración de conjunta con el ejecutivo de cada Batallón de Movilidad y Maniobra o el ejecutivo del BASPA cuando corresponda, en caso de hallarse que no se esté aplicando el respectivo programa de mantenimiento se informara al ordenador del gasto mediante informe. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. NOTA 1: Las plantas en administración están sujetas a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la planta en administración. Para el caso específico de la planta de Saravena (Arauca), de acuerdo al informe de topografía y estudio de mercado enviado por el comandante del Batallon de Movilidad y Maniobra No. 8 mediante oficio No. 2108 MDN-CGFM-COJEJ-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BMMA8-COMBUS-29.59 del 09 de septiembre de 2017.
13	La facturación que presente inconsistencias en referencia a los precios, galones, lectura del printer, tickets, formatos o pedidos no será tramitada para pago, el Departamento de Combustibles de Aviación a través del supervisor del contrato devolverá mediante oficio a la empresa la facturación y esta debe entregarla nuevamente dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes debidamente corregida. De la misma manera para los vales de suministro que presenten novedades durante su diligenciamiento tales como tachones, enmendaduras, sellos secos o printer ilegible o no visible, la empresa contratista deberá anexar la respectiva carta aclaratoria explicando la situación u motivo por el cual se hizo la enmendadura.
14	"Para las modalidades de suministro a granel, granel en aeropuerto, granel en helipuerto tanto a carro tanque o bidón y vía aérea, el contratista debe anexar el pedido por el cual se solicitó el combustible donde se refleje: fecha, hora, cantidad, y punto donde se suministró, de igual forma el pedido debe quedar anexo en la factura original, copia No. 1 y copia No. 2"
15	El contratista debe enviar a la oficina de registro de la DAVAA, y/o correo electrónico facturacionfueldcoa@gmail.com, el día 15 de cada mes la certificación del revisor fiscal y la planilla de parafiscales debidamente cancelados para ser anexados a la facturación para posterior pago.
16	El contratista que haya ejecutado el 90% del contrato debe informar al supervisor de forma escrita, con el objeto de prevenir que se exceda el valor contratado y al término total del presupuesto, este debe suspender las entregas en todas las modalidades. **El MDN Ejército Nacional NO responderá ni cancelara los consumos adicionales que excedan el valor total del contrato.**
17	El contratista deberá sostener el valor establecido como margen de comercialización y valor del flete en cada uno de los puntos de suministro, que le sean adjudicados, durante toda la ejecución del contrato.
18	El contratista debe comprometerse a cumplir a cabalidad con las entregas dentro de las 72 horas siguientes al requerimiento del Departamento de Combustibles de Aviación (supervisor del contrato), si se presentan circunstancias ajenas a las partes que impidan la entrega dentro de dicho lapso, este término podrá extenderse hasta 72 horas previa solicitud del contratista y su respectiva autorización por parte del supervisor del contrato; en caso de superar este término, El no cumplimiento en el tiempo exigido acarreará las sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la contratación estatal.

19	El contratista se obliga a reemplazar sin costo alguno para el MDN – Ejército Nacional el combustible que sea rechazado por no cumplir con las especificaciones técnicas de calidad. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en caso de demostrarse incumplimiento del contrato, Si el combustible no se recibe por parte del Ejército por encontrar algún contaminante, la empresa debe rendir un informe detallado al supervisor del contrato con copia al Ordenador del Gasto explicando las razones por las cuales se presentó la contaminación y debe reemplazarlo por un producto que cumpla con todas las especificaciones de calidad.
20	El contratista se obliga a contribuir en el buen ejercicio de la supervisión del contrato.
21	El contratista debe hacer llegar los días miércoles de cada semana al Departamento de Combustibles de Aviación, al correo electrónico facturacionfueldcoa@gmail.com la lista oficial actualizada de precios de combustible tipo JET A-1 para su respectiva verificación.
22	El contratista debe presentar la factura correspondiente, sin tachones o enmendaduras que impidan ver su fecha, valor o su numeración, ante la División de Aviación Asalto Aéreo, Departamento Combustibles de Aviación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega o suministro de combustible en los puntos adjudicados al contrato en todas las modalidades para ser tramitados para pago los cuales debe anexar la documentación requerida.
23	El contratista debe permitir que el personal que designe EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, examine el combustible con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones pactadas. El Ejército Nacional se reserva el derecho de hacer revistas selectivas a las instalaciones de las empresas contratistas en cumplimiento de la supervisión contractual.
24	El transporte de combustible hasta el lugar de entrega, así como el pago de las primas de los seguros de transporte, por robo, destrucción, pérdida del mismo, acciones terroristas, siniestros etc, será asumido por cuenta y riesgo del contratista sin ningún costo para el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE AVIACIÓN-DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO, así mismo la División de Aviación Asalto Aéreo no se hará responsable de las escoltas a que haya lugar para garantizar el transporte y suministro y posterior entrega de los pedidos realizados.
25	El contratista debe garantizar los medios necesarios para cumplir con las condiciones de tiempo cantidad, modo y lugar del pedido efectuado por el Ejército Nacional, para lo cual debe contar con los elementos que se requieran para la descarga, así como también el contratista debe garantizar que la entrega del combustible no sea retardada por deficiencias en la disponibilidad de transporte, teniendo previsto que se requiera abastecer varios puntos al mismo tiempo.
26	Si por razones no previstas, el poliducto del cual se despacha el combustible para abastecer algún punto, no cuenta con disponibilidad de combustible Jet A1; la empresa contratada debe recurrir a otro poliducto con el fin de garantizar el abastecimiento a los puntos adjudicados al contrato sin exceder 72 horas de entrega en el punto adjudicado siguientes al requerimiento del Departamento de Combustibles de Aviación supervisor del contrato, sin generar costos adicionales para la administración. esta situación debe ser informada y sustentada por escrito al Jefe del DECOA (supervisor del contrato), si se presentan circunstancias ajenas a las partes que impidan la entrega dentro de dicho lapso, este término podrá extenderse hasta 72 horas previa solicitud del contratista y su respectiva autorización por parte del supervisor del contrato; El no cumplimiento en el tiempo exigido acarreará las sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan la contratación estatal.
27	El contratista debe garantizar la recepción y despacho de los pedidos de combustible de aviación todos los días de la semana sin excepción y con prioridad inmediata cuando se presenten situaciones especiales de orden público que afecten la seguridad y defensa nacional
28	Para el suministro de combustibles de aviación en aeropuertos helipuertos ya sea a granel en carro tanques, Bladders o al ala del avión, los únicos proveedores que pueden hacerlo son los que tienen autorización del Ministerio de Minas y Energía para operar dentro de los respectivos aeropuertos. Con instalaciones aptas debidamente autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, Aero civil y/o la concesión del aeropuerto.
29	El contratista que tiene helipuertos y a los que les sea asignado las plantas de administración, en caso de derrame estos debe asumir los costos que esto genere al Ejército Nacional y al medio ambiente, así mismo debe responder ante los diferentes entes de control y autoridades que regulen la fauna y flora del medio ambiente.
30	Una vez efectuado el pedido de combustible, la empresta contratista confirmará el despacho a través de correo electrónico en el cual incluirá la siguiente información: Nombre del Transportista. Número de teléfono Placas del vehículo Ruta y tiempo aproximado de tránsito hasta el punto de entrega.

31

Todos los días martes de cada semana, las empresas deben enviar al correo estadisticadecoa@gmail.com.com el reporte de los suministros de combustible JET A1 correspondientes a la semana inmediatamente anterior en TODOS los puntos adjudicados en la modalidad Al Ala del Avión en Aeropuertos y Helipuertos así como plantas en administración siguiendo de manera estricta el formato especificado así:

FUERZA	UNIDAD TACTICA	UNIDAD OM	FECHA	EQUIPO	MATRICULA	PUNTO DE TANQUEO	MODADLIDAD GENERAL	No. VALE	OBSERVACIONES

32

FACTURACIÓN:
COMBUSTIBLE NACIONAL

El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en la cual se realizó la prestación del suministro utilizando la siguiente formula, de acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018; así:
De acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018, la base gravable que se utiliza para liquidar el IVA en la venta a granel del JetA1 en calidad de Comercializador Industrial se conformará por el precio de venta del mayorista / comercializador industrial, el cual incluye el costo del impuesto al carbono, el margen de comercialización y los valores por transportes sin incluir transporte por poliducto, es decir, el precio de venta del productor al mayorista sin IVA, más el margen del mayorista o del comercializador industrial sin poliducto.

En consecuencia, la liquidación de la base gravable del IVA para la venta del JetA1 a granel por parte del distribuidor mayorista o comercializador industrial, en consideración de ser un producto no regulado por el Ministerio de Minas, según la DIAN y dicho Ministerio, es:

Base gravable IVA= (PV sin incluir el IVA) – TPP

PV: Corresponde al precio con el cual el distribuidor mayorista comercializa el combustible o lo consuma, según sea el caso, el cual no incluye el IVA el cual se adiciona posteriormente, el precio de venta estaría integrado, así:
PV= (PVM-IVA descontable) + Margen
PMV: Es el precio de venta de la gasolina de aviación JetA1 que el productor le vende al distribuidor mayorista, o en su defecto el precio de importación, es decir este precio guarda relación con el determinado bajo el artículo 10 de la Ley 681 de 2001, sin incluir el IVA.
IVA: Corresponde al IVA pagado en caso de importación del combustible, que podrá ser tratado como impuesto descontable por parte del distribuidor mayorista de conformidad con el inciso final del artículo 467 del ET.
Margen: Corresponde al margen con el cual el distribuidor mayorista recupera los elementos asociados a la comercialización del bien y su utilidad.
TPP: rTTP: Tansporte por poliducto, este es el valor a restar de la fórmula cuando sea del caso. (nueva redacción a agregar)

PV + IVA + TTP
Donde la formula se desglosa así:

PRECIO DE VENTA (PV) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE POLIDUCTO (TTP) publicado en pesos colombianos por CENIT Transporte y Logística

Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, sumando estos dos resultados para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos.

Nota 1: Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. Toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta.

Nota 2: De acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018, el Precio de Venta estará conformado por el Ingreso al Productor (IP) o Precio de Venta de la Gasolina de Aviación tipo JET-A1 que el productor le vende al distribuidor mayorista, el Impuesto Nacional al Carbono (IC), el Margen de Comercialización (MC) y el Flete Mayorista (FM) si aplica.

Nota 3: La fórmula anteriormente enunciada sobre la base gravable de IVA hace referencia y aplica únicamente para los suministros a granel del distribuidor mayorista / comercializador Industrial y aplica para el combustible de origen nacional de la refinería de Barrancabermeja, nacional de Cartagena e Importado". (nueva redacción)

Nota 4: Para suministros al ala se mantendrá la fórmula así: INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + VALOR TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP) + FLETE MAYORISTA (FM) si aplica.

COMBUSTIBLE NACIONAL DE CARTAGENA (REFICAR):

	El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional REFICAR debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente formula: INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + FLETE MAYORISTA (FM) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP) "Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior de miércoles a martes), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos". Nota 1: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país. COMBUSTIBLE PONDERADO: El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible mezclado (Nacional, Nacional de Cartagena e Importado), debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL y CENIT correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente fórmula para cálculo del precio de venta del producto mezclado (nacional, nacional en Cartagena e Importado): Precio Producto Mezclado: (PVPN %PN)+ (PVPNC%PNC) y (PVPN%PN) + (PV,IMP%IMP) Dónde: PVPN = Precio de Venta de Producto Nacional. (IP+MC+IC+IVA+TPP) PVPNC = Precio de Venta de Producto Nacional Cartagena (IP+MC+IC+FM+IVA+TPP) PVIMP= Precio de Venta de Producto Importado (IP.IMP+MC+IC+FM+IVA+TPP) %PN = Porcentaje Producto Nacional que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista. %PNC = Porcentaje Producto Cartagena o Importado que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista Nota 2: Toda vez que la Suma del %PN y %PNC debe ser igual al 100%. En el caso de suministrar combustible JET A-1 Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, el contratista junto con la factura debe anexar la certificación en la cual se exprese que el combustible fue transportado de Cartagena (REFICAR), esta certificación debe estar suscrita por el distribuidor mayorista, razón por la que el Departamento de Combustible devolverá la factura que no cumpla con este requisito. El valor final del flete para el producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, deberá corresponder al certificado emitido por la mayorista. El valor del galón en pesos colombianos se tomara con solo dos decimales sin aproximar, seguido de esto se sumara el margen fijo de comercialización y en el caso específico de adquirir producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o Importado se sumará el valor del flete (Certificado por la empresa mayorista), para así obtener el precio final por galón. Se aclara que se mantienen las fórmulas que hasta la fecha se tienen previstas en el contrato, esto a fin de atender cualquier variación que se presente en la producción de combustible JET A-1 por parte de Ecopetrol, previendo incluso que se pueda presentar la necesidad de facturar combustible importado nuevamente de acuerdo a las variaciones normales que puedan afectar el mercado." Nota 3: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país. COMBUSTIBLE IMPORTADO. El contratista durante la ejecución del contrato y para el pago de suministro del combustible importado debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien que incluye el INGRESO AL PRODUCTOR IMPORTADO (IP), MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (MC), IMPUESTO AL CARBONO (IC), FLETE MAYORISTA (FM), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPORTADO (IVA), así como el VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO. Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos. Nota 1: La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible Importado suministrado desde Cartagena hacia el centro del país. Nota 2: Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. Toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta.

	Nota 3: El Departamento de combustibles de Aviación (supervisor del contrato) autoriza los suministros y puede rechazar las facturas que no cumplan con los requisitos mínimos que permitan certificar la recepción de combustibles de aviación. Nota 4: La estructura de los precios de Ecopetrol se va actualizando semanalmente, y la administración verificará al momento de la facturación que se tenga en cuenta los valores según los lineamientos antes establecidos. Nota 5: La estructura de precios se modificará de conformidad a las normas vigentes que durante la ejecución del contrato expida el congreso y/o el gobierno nacional. Nota 6: La facturación debe ser enviada al Departamento de combustibles de aviación de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00. El contratista debe entregar en la oficina de registro de la División de Aviación Asalto Aéreo: Factura original con su respectivo soporte anexo, copia No. 01 y copia No. 02 en tamaño carta papel bond. No se aceptan copias en papel químico (debido a que con el tiempo estas se deterioran y se pierde la información). Nota 7: El contratista debe realizar la facturación independiente por fuerza y/ o empresa así: Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Policía y empresas civiles. Nota 8: El porcentaje de flete terrestre pactado no aplica para los puntos de suministro de la Costa Caribe ya que el suministro proviene de los poliductos de Barranquilla y Cartagena, aplicando el flete de internación sólo para los puntos de suministro del centro del país.
33	El contratista se obliga a prestar las facilidades a los Ejecutivos de los Batallones de Movilidad y Maniobra y el Ejecutivo del BASPA 25 para que efectúen revista mensual en donde se verifique el cumplimiento de los programas de mantenimiento realizado, así mismo los Ejecutivos y Segundos Comandantes actuaran como supervisores funcionales en los complejos de suministro de combustibles de aviación de cada jurisdicción.
34	El volumen de combustible pedido a cada punto dependerá de manera directa a la dinámica de las operaciones, y necesidad de la fuerza de acuerdo a las situaciones especiales de orden público en cada Jurisdicción, por lo que los consumos previstos en el presente estudio son proyectados.
35	Previa autorización del supervisor del contrato se podrán realizar tanqueos a aeronaves de la Policía Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, aeronaves de horas rentadas o aeronaves en cumplimiento de misiones institucionales, en aeropuertos, helipuertos o puntos propios de tanqueo adjudicados. Lo anterior en cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 022/2007.
36	Para efectos de que las facturas sean tramitadas para pago, El número del sello seco colocado en los vales de suministro, debe corresponder a la matrícula de la aeronave a la que se le realizo el tanqueo.
37	Cuando la coloración del combustible de aviación cambie su tonalidad habitual, la empresa contratista debe enviar al supervisor del contrato con copia al Departamento de combustibles de Aviación el certificado emitido por el mayorista en donde se especifique los motivos que generaron estos cambios y si existe un cambio en las especificaciones técnicas del combustible que afecte la operación o si por el contrario es un cambio de apariencia que no afecta el rendimiento del combustible para el desarrollo de las operaciones.
38	Los suministros objeto del presente proceso deberán ser entregados bajo las modalidades y tiempos establecidos. suministro en Carrotanque a granel en la cantidad requerida por el supervisor del contrato y la cual deberá ser suministrada por el contratista en un tiempo no mayor de 72 horas una vez efectuado el pedido y se podrá extender a 72 horas previa solicitud por parte del contratista,
39	Para el caso específico de Los helipuertos, aeropuertos, y plantas en administración que se encuentren dentro de unidades militares están sujetos a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de tanqueo.
40	"El contratista tendrá hasta un máximo 60 días calendario para realizar las entregas de las pruebas de hidrokit una vez sean realizadas la solicitud por parte del Departamento de Combustibles de Aviación – Supervisor del Contrato".
41	El valor final de las facturas deberá ser redondeado a dos decimales.
42	En atención a la reforma tributaria ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 de acuerdo al artículo No. 175 que modificó el artículo No. 424 de estatuto tributario expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aprobado por el congreso de la república; donde el numeral 14 cita textualmente *…el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés , San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada" serán excluidos del impuesto y por siguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas"* De acuerdo el artículo en mención para los puntos de suministro de combustibles que operan dentro de estas jurisdicciones suministrando combustible de aviación, en las modalidades carrotanque a granel o al ala del avión, no les será liquidado el valor del galón la sumatoria del IVA para efecto de la elaboración de la lista de precios.
43	El contratista deberá registrar la información de consumos en los puntos que les sean adjudicados o entregados en administración en el sistema de información CICCA (CENTRO INTEGRADO DE COMANDO Y CONTROL DE LA AVIACIÓN) administrado por el Ejército nacional. NOTA: el CICCA realizara acompañamiento al contratista para dar a conocer las características técnicas y de seguridad del sistema de información.
44	Para que los vales sean tramitados para pago deben traer el número de orden de vuelo escrito en forma legible.

45	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PLANTA Y SU ADMINISTRACIÓN PARA EL PUNTO DE TANQUEO DE TOLEMAIDA.** El contratista debe Garantizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la planta necesaria para el suministro del combustible JET A-1 hasta el término de la duración del contrato. Para efectos de verificar el cumplimiento de dicho programa, se delegará la responsabilidad de la supervisión técnica en los señores Ejecutivos y Segundos Comandantes de las unidades tácticas de aviación a cuya jurisdicción pertenezcan dichos aeropuertos, helipuertos y plantas. Para tal efecto los Ejecutivos y segundos comandantes de los Batallones de Movilidad y maniobra podrán obrar como supervisores funcionales. El contratista deberá facilitar esta tarea permitiendo las visitas de inspección y enviando al Ejecutivo del Batallón trimestralmente copia de las certificaciones del mantenimiento y calibración de sus equipos, el original de dicha documentación debe permanecer actualizado en el aeropuerto o helipuerto respectivo. Asumir el 100% la operación de la planta (Principal y Echo: Spot de tanqueo), para lo cual debe ubicar permanentemente, durante 24 horas, los operadores necesarios e idóneos para el manejo de la planta y suministro de combustible. El Contratista deberá Garantizar El Suministro de combustible Inmediato a las aeronaves que lo requieran, para lo cual debe garantizar el nivel de almacenamiento suficiente y necesario. Disponer de dos (2) vehículos (Equipo Abastecedor) con capacidad mínima de 3.000 galones y máxima de 5.000 galones cada uno, para la operación de suministro al ala del avión en el campo aéreo General Gustavo Rojas Pinilla. Acreditar experiencia en el manejo de plantas para el suministro de combustible de aviación debidamente certificado vigente por el Ministerio de Minas y Energía y el manejo de equipos abastecedores para suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave. El registro de la entrega del combustible a las aeronaves se debe hacer mediante el empleo de una máquina registradora "printers" suministrando el vale electrónico correspondiente. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. Para el caso de las plantas administradoras la empresa que preste el bien de entrega del producto debe diligenciar a diario el Formato ANEXO D13 (Planilla certificación consumo para las plantas de administración y helipuertos) Formato que será suministrado por el jefe DECOA al iniciar el contrato y se debe anexar a la facturación para que sea tramitada para pago sin excepción alguna, con la firma del oficial EJECUTIVO BASPA 25. El contratista debe enviar al Departamento de Combustibles el informe del mantenimiento realizado, así mismo deberá garantizar correcto funcionamiento y operatividad de la planta garantizando el cumplimiento de las normas vigentes referenciadas así: Decreto No 1073 del 26 de Mayo de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y Energía. Decreto Reglamentario 283 de 1990 NTC 4643 Manejo del turbo combustible para la aviación – **Suministro"** NTC 4517 Manejo de turbo combustible de Aviación – **Transporte"** NTC 4642 "Manejo de turbo combustible de Aviación - **Almacenamiento"** NTC 5011 "Manejo de turbo combustible de Aviación – **en contenedores móviles"** Dicho informe debe enviarse trimestralmente al DECOA, adjuntando los certificados de calibración de todos los equipos de medición de acuerdo al patrón de medida debidamente certificado Las adecuaciones y modificaciones estructurales que se realicen a los sistemas de suministro de combustible correrán por cuenta y riesgo del contratista, quien se compromete a no realizar reclamación alguna sobre las mismas al término del contrato, ya que dichas modificaciones quedaran a cargo del Ejército Nacional- División de Aviación Asalto Aéreo. No obstante, las modificaciones a los sistemas de suministro de combustible se harán con concepto técnico de la compañía de combustibles y las adecuaciones con previo visto bueno del Comando de Ingenieros del Ejército. La empresa contratista deberá tener el Certificado de calibración del patrón de medida estándar con el que realizara la calibración de los demás equipos. Deberá proveer las pruebas de calidad necesarias para los puntos de tanqueo, helipuertos y aeropuertos, Shell Wáter o Hidrokit. El inspector debe tener en el punto toda la normatividad técnica de ley que certifique los trabajos de mantenimiento e inspecciones realizadas. La empresa contratista debe contar con un programa de mantenimiento que registre las revisiones y los procedimientos diarios, semanales, mensuales, semestrales y anuales se harán de acuerdo a lo establecido en la norma técnica de Transporte NTC 4517, almacenamiento NTC 4642 y suministro NTC 4643. Para lo cual debe elaborar el documento ordenado de registro de inspección, mantenimiento o revisión y ser enviado a supervisor del contrato para ser anexado a la carpeta matriz como antecedente y registro del cumplimiento de la norma exigida en el contrato y de esta manera dar trámite para la cancelación de la facturación correspondiente.

	La empresa contratista deberá llevar una compilación de la Documentación soporte que certifique que el cumplimiento a cabalidad del programa de mantenimiento realizado El supervisor es libre de verificar el programa de mantenimiento efectuado a la planta en administración de manera conjunta con el Ejecutivo de cada Batallón de Movilidad y Maniobra o el ejecutivo del BASPA cuando corresponda, en caso de hallarse que no se esté aplicando el respectivo programa de mantenimiento se informara al ordenador del gasto mediante informe. Nota: El comprobante de entrega debe tener el respectivo "printer" legible y visible, el cual registre la cantidad exacta de galones suministrados, la cual debe coincidir con la cantidad facturada. NOTA 1: Las plantas en administración están sujetas a la suscripción de un contrato de arrendamiento o comodato de acuerdo con la normatividad vigente emitida por la Comando de Ingenieros del Ejército, sin que ello implique obligaciones previamente adquiridas por la División de Aviación Asalto Aéreo y sin perjuicio de las obligaciones contractuales adquiridas por medio del presente. Este procedimiento debe ser coordinado directamente con la unidad militar en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la planta en administración.

NOTA: El contratista deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al punto y modalidad adjudicada.